


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 33

Fecha: (23 DIC. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA PANELA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7, 8, 65 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 40 de 1990, la Ley 397 de 1997, y la Ley 1185 de 2008 así como el Decreto 2941 del 2009

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la producción de panela como Patrimonio Cultural, Inmaterial, Alimenticio y Nutricional del Departamento de Antioquia, y de esta manera salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y el emprendimiento de los campesinos antioqueños.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la panela como parte de la identidad productiva, socioeconómica y cultural de los antioqueños, llevando la agroindustria a niveles competitivos, como contribución en el desarrollo del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Departamental contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción panelera declarada en la presente Ordenanza a partir de las diferentes actividades desarrolladas por la administración en su conjunto.


ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la encargada de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción artesanal de la panela, mediante la investigación e innovación agrícola y agroindustrial, contribuyendo así a mejorar los niveles de productividad de los productores de la región.

ARTÍCULO QUINTO. Se reconocerá la panela como alimento tradicional, procurándose su inclusión en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, el funcionamiento de comedores comunitarios, entre otros. El Gobierno Departamental deberá priorizar o promover propuestas que contengan el uso de productos endulzados con panela orgánica y sus derivados.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno Departamental propenderá por la ejecución de actividades

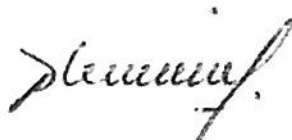


Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

encaminadas a la generación de valor agregado de la caña panelera en procura de incrementar el valor de los subproductos derivados de esta, especialmente los que se encuentren asociados a la alimentación animal y la fertilización vegetal.

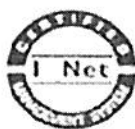
Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

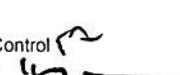
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 33 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA PANELA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



ISSN 9001



SC4887.1